



ESTUDIANTES
DE LA PLATA

ESTATUTO

2011

ESTATUTO

DE SU OBJETO

Capítulo I

Denominación, Domicilio y Fines

Art. 1 - La Asociación denominada "Club Estudiantes de La Plata", fundada el 4 de agosto de 1905, con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo de Buenos Aires y domicilio legal en la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, capital de Buenos Aires, se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2 - Los fines de la Institución son:

- A) El fomento de la práctica del deporte en todas las especialidades que sean factibles de acuerdo con sus posibilidades.
- B) La promoción de la cultura en todas sus manifestaciones.
- C) Brindar a los asociados las posibilidades de un sano esparcimiento.
- D) Mantener relaciones con todas aquellas instituciones, nacionales o extranjeras, que por su actitud constituyen al logro de estos fines.

Art. 3 - Para el cumplimiento de los objetivos a los que obedeció su fundación, podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios, adquiriendo al efecto bienes de cualquier naturaleza y disponiendo de los mismos de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

Art. 4 - El Club Estudiantes de La Plata renuncia a plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudiera tener con la Asociación del Fútbol Argentino, con otras Asociaciones o Clubes de éstas, comprometiéndose a someter toda diferencia ante un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo, con sujeción a lo establecido en el Artículo 59 del Estatuto de FIFA.

Art. 5 - El Club Estudiantes de La Plata dará cumplimiento expreso a las disposiciones del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino y de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de dicha asociación, debiendo respetar y hacer respetar a éstas y abstenerse a efectuar por sí y/o por medio de sus representantes, protestas públicas contra aquellas y/o cuestionarlas, salvo causa de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de las formas esenciales del procedimiento.

Capítulo II

Fondos Sociales

Art. 6 – Los recursos financieros del Club estarán constituidos por:

- A) Las cuotas de los asociados.
- B) El producido de las distintas actividades deportivas.
- C) Los ingresos por concesiones o alquileres.
- D) Los recibidos en concepto de suscripciones, donaciones y legados.
- E) Cualquier otra contribución ordinaria o extraordinaria que se imponga a los socios por resolución de la Asamblea.
- F) Cualquier otro recurso que esté de acuerdo con los fines de la Institución.

Capítulo III

De los Socios, sus derechos y obligaciones

Art. 7 - Habrá doce categorías de Socios:

- 1) Honorarios.
- 2) Permanentes.
- 3) Vitalicios.
- 4) Activos Patrimoniales.
- 5) Activos.
- 6) Adherentes.
- 7) Cadetes.
- 8) Infantiles.
- 9) Universitarios.
- 10) Con residencia distante o socios de interior y/o exterior.
- 11) Jubilados y Pensionados.
- 12) Protectores.

Art. 8 - Son Socios Honorarios:

- a) Los Socios fundadores de la institución, considerando como tales a los que figuran en el acta constitución de la Entidad.
- b) Las personas que, perteneciendo o no al Club, reúnan méritos excepcionales con relación al mismo y obtengan ese título por el voto de las dos terceras partes de los concurrentes de una Asamblea, a iniciativa de la Comisión Directiva, o a pedido por escrito de no menos de 100 socios activos presentando quince (15) días antes de la celebración de aquella.
- c) Los ex combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur que ostenten el derecho a pensión otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional, en reconocimiento a su participación en el conflicto bélico desarrollado en el año 1982.

Art. 9 - Son socios permanentes: Los comprendidos en el convenio del 21 de septiembre de 1935, celebrado con el Club La Plata, quienes tendrán las mismas obligaciones y go-

zarán de los mismos derechos que los socios vitalicios.

Art. 10 - Son Socios Vitalicios, los actualmente declarados tales y aquellos que tengan treinta años ininterrumpidos de antigüedad como socios activos y/o activos patrimoniales y/o protectores de la institución y no menos de sesenta años de edad. Para el cómputo de la antigüedad no se tomarán en cuenta las licencias acordadas.

Art. 11 - Son Socios activos patrimoniales aquellos que habiendo adquirido el "título patrimonial" a que se refiere el Artículo 79° de la reforma estatutaria sancionada por la Asamblea reunida en noviembre de 1967, hayan satisfecho íntegramente el precio de dicho título, así como las denominadas "cuotas" de mantenimiento de bienes y servicios, y que abonen en su oportunidad sus cuotas de asociados, hallándose al día en el pago de estas últimas.

Art. 12 - Son Socios Activos, las personas mayores de 18 años, que hayan sido admitidas como tales por la Comisión Directiva y que abonan íntegramente dentro de los plazos establecidos sus cuotas de ingreso y asociado. Para ingresar a esta categoría se requiere ser presentado por dos asociados de los indicados en los puntos 1) a 5) y 12) inclusive, del Artículo 7° y tratándose de socios activos patrimoniales o activos o protectores, cuenten con la antigüedad exigida para formar parte de las Asambleas.

Art. 13 - Son socios adherentes los que revistiendo la calidad de padre o madre, cónyuge y/o contrayente en caso de matrimonio igualitario o hija soltera menor de 24 años de los socios de las categorías antes mencionadas, fueren presentados por éstos y abonen las cuotas de ingreso y asociado que para esta categoría haya establecido la Comisión Directiva.

Art. 14 - Son socios cadetes los que teniendo 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad sean presentados por socios en iguales condiciones que para los activos prevé el Artículo 12, acompañando la conformidad dada por escrito por quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela y que abonen la cuota de ingreso y las cuotas sociales que correspondan. Los hijos de asociados pueden adquirir la calidad de cadetes a pedido de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, sin que se requiera la presentación por otros dos socios ni el pago de la cuota de ingreso. Los socios cadetes pasan automáticamente a la categoría de activos al cumplir 18 años de edad.

Art. 15 - Podrá ingresar a la categoría de socio infantil, toda persona menor de 12 años, cumpliéndose los mismos requisitos que para los socios cadetes establece el Artículo 14, que precede, en sus dos primeros párrafos. No abonarán cuota de ingreso ni cuota

social hasta los seis (6) años de edad. Cumplida la misma y hasta los 12 años conservarán la categoría de infantil debiendo abonar la cuota social que establezca la Comisión Directiva para dicho segmento de la categoría.

Art. 16 - Son socios universitarios aquellos que acrediten su calidad de alumnos de facultades o institutos de enseñanza terciaria y tengan menos de 26 años. A partir de dicha edad pasarán automáticamente a revistar como socios activos. No podrán ocupar cargos ni votar.

Art. 17 - Son socios con residencia distante, o socios de interior y/o exterior aquellos que tengan su residencia habitual en ciudades y/o localidades ubicadas a una distancia mínima de cien (100) kilómetros de la ciudad de La Plata. La Comisión Directiva fijará un valor inferior de la cuota social que deberán abonar estos socios. No podrán ocupar cargos ni votar.

Art. 18 - Son socios jubilados y pensionados aquellas personas que revistan tal condición ante la ANSES o las Cajas Previsionales Provinciales y perciban como único ingreso el haber mínimo correspondiente. La Comisión Directiva fijará un valor inferior de la cuota social que deberán abonar estos socios. No podrán ocupar cargos ni votar. No podrán ingresar a esta categoría, quienes ostenten la calidad de socios activos, aunque renuncien a esa condición o sean dados de baja en cualquier circunstancia, sino hasta pasados los dos años de su renuncia o cesantía

Art. 19 - Son socios protectores, los socios permanentes, vitalicios, activos patrimoniales y activos que queriendo beneficiar a la institución, abonen una cuota equivalente como mínimo al doble de la que abonen los socios activos. Tratándose de socios vitalicios de la institución, la cuota mínima para revestir en la categoría protector, será idéntica a la que abonen los socios activos. Gozarán de todos los derechos societarios de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Aquellos que por cualquier causa dejaren de abonar la cuota mínima a que se refiere este artículo, pasarán a revestir en su anterior categoría, salvo que no la tuvieron en cuyo caso revestirán en la categoría de socio activo. Deberán abonar la cuota correspondiente a su categoría salvo el caso de los socios vitalicios.

Art. 20 – Por su condición de tales, los Socios Honorarios, Vitalicios y Permanentes quedan exceptuados del pago de la Cuota Social.

Art. 21 – Los socios presentantes son responsables de los antecedentes de los que re-

presentarán y serán pasible de las penalidades que fija este Estatuto y el Reglamento, si estos antecedentes no fueran compatibles con los exigidos para ser socios de la Institución.

Art. 22 – Son obligaciones de los asociados:

A) Cumplir y respetar el presente Estatuto y su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva o autoridades de la Institución en el ejercicio de sus funciones, B) abonar en término las cuotas sociales, C) comunicar a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio, D) acreditar su condición de asociado toda vez que lo requiera alguna autoridad de la Institución en ejercicio de sus funciones, E) solicitar permiso a la Comisión Directiva para actuar en nombre del Club, bajo pena de suspensión en el caso de hacerlo sin autorización.

Art. 23 - Los Socios mayores son responsables, en la forma que lo determinen los reglamentos o la autoridad que corresponda, por las faltas o daños que ocasionen personalmente o hayan cometido los socios menores, las visitas o los transeúntes cuya responsabilidad hubiera asumido.

Art. 24 - Son derechos de los socios de las categorías establecidas en los artículos anteriores: a) hacer uso de las dependencias sociales y sus instalaciones y gozar de todos los beneficios que le otorga esta Estatuto, su reglamentación y demás disposiciones en vigor, b) tener acceso sin cargo a los espectáculos deportivos, culturales y artísticos, que se realicen en las dependencias del Club, salvo aquellos que por su costo, finalidad, convenio y obligación, requieran el pago de una cuota mínima fijada en cada caso por la Comisión Directiva. Para gozar de estos derechos será menester hallarse al día en el pago de las cuotas societarias.

Art. 25 - Son derechos propios de los socios Permanentes, Vitalicios, Activos Patrimoniales, Activos y Protectores, además de los señalado en el articulo anterior, los siguientes: a) formar parte de las Asambleas siempre que las dos últimas categorías precitadas cuenten con dos años de antigüedad como asociados, b) proponer por escrito a la Comisión Directiva toda medida o proyecto que estimen conveniente para la buena marcha de la Institución; c) elegir los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, si llenaren las condiciones especificadas en el inciso a), d) ser electos para los cargos de las Comisiones Directivas y Revisoras de Cuentas, siempre que llenaran las condiciones exigidas para dichos cargos en el capítulo quinto de este Estatuto, e) presentar visitas y transeúntes. Los socios adherentes con veinte años de antigüedad en tal categoría, gozarán de los derechos enumerados en los apartados a), b), c) y e).

Art. 26 - Son derechos de los socios adherentes mayores y menores de edad, cadetes, infantiles, socios con residencia distante o del interior o del exterior, universitarios y jubilados y pensionados, los que además de los señalados en el Artículo 24º, les acuerda la reglamentación.

Art. 27 - Los socios podrán obtener licencia en su carácter por un termino de hasta dos años, cuando se trasladen a más de 300 kilómetros de la ciudad de La Plata, solicitándolo por escrito a la Comisión Directiva, la fijará la cuota que deberá abonar para hacer efectiva la licencia. Al serle concedida, deberán entregar su credencial.

Art. 28 - El socio que desee renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por nota a la Comisión Directiva, la que podrá aceptar la renuncia siempre que no adeudare a la Institución ninguna mensualidad, ni suma alguna por otros conceptos y no se hallare cumpliendo acción disciplinaria. Al presentar su pedido de renuncia debe hacer entrega de su credencial de socio.

Art. 29 - El socio que dejare de abonar tres mensualidades podrá ser declarado cesante. A los socios corresponde la mayor diligencia tendiente a evitar que aparezcan en mora ante la Institución.

La falta de requerimiento del pago por empleados de la misma no constituirá excusa eficiente al cumplimiento de esta obligación.

La antigüedad del socio no se logra con el pago de cuotas anticipadas, ni se recupera con el cuotas vencidas e impagas si fue dado de baja.

Art. 30 - El socio declarado cesante por falta de pago, solo podrá reincorporase abonando el doble de la cuota de ingreso correspondiente o cuando hayan transcurridos dos años desde la cesantía.

Art. 31 - Es absolutamente prohibido a los socios realizar actos de cualquier índole que signifiquen discriminación ideológica, racial, religiosa o de género y/o promover actividades políticas en el seno de la Institución.

Capítulo IV

De las sanciones

Art. 32 - Las infracciones a las disposiciones del presente Estatuto y sus reglamentaciones, a las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, serán causa de sanción disciplinaria. Según la gravedad de la infracción, podrán aplicarse al socio causante las sanciones de apercibimiento, amonestación, suspensión o exoneración.

Art. 33 - El apercibimiento importa un llamado de atención por una falta leve.

Art. 34 - La amonestación corresponde: a) por reincidencia en faltas que hubieran motivado dos apercibimientos, y b) cuando las faltas ocasionaren dificultades al normal desenvolvimiento de la Institución o afectaren moral o materialmente a algunos de sus miembros.

Art. 35 - La suspensión podrá aplicarse por un término de hasta seis meses y corresponde por:

a) Reincidencia en faltas que hubieran motivado la aplicación de dos amonestaciones; b) causar intencionalmente daños a la Institución o a sus bienes, c) provocar desorden en el seno del Club, d) agredir de hecho o de palabra a las autoridades o empleados de la Institución con motivo del ejercicio de sus funciones; e) asumir o invocar indebidamente la representación del Club; f) en los casos previstos en los incisos c) y d), la suspensión podrá extenderse hasta el término de un año o dar lugar a la aplicación del artículo que sigue, según la índole o la gravedad de la falta.

Art. 36 - La exoneración corresponde por: a) reincidencia en faltas que hubieran motivado la aplicación de suspensiones que en su conjunto superen el término de cien (100) días en un lapso de dos años; b) actos que atentaren contra la existencia misma de la Institución o causaren daños graves en sus bienes; c) la comisión de actos graves o deshonestidad, d) observar una conducta inmoral en el seno de la Institución e) participar y/o provocar actos de violencia durante los encuentros de carácter deportivo que disputen los deportistas de la institución, ya sea dentro de los estadios respectivos como, asimismo, en sus inmediaciones.

Art. 37 - Todas las sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y podrán ser apeladas ante la Comisión Directiva. Confirmada la sanción por la misma, se podrán apelar ante la próxima Asamblea.

Art. 38 - Todas las sanciones que se apliquen serán anotadas en el Registro de Asociados, en la foja correspondiente al causante.

Art. 39 - Los daños causados en los bienes del Club, ya sea intencionalmente, ya sea por culpa, imprudencia o negligencia de un socio, serán reparados por la Institución por cuenta de éste, quién podrá ser demandado judicialmente si no se allanara el pago de la indemnización, sin perjuicio de que la Comisión Directiva aplique la sanción disciplinaria que corresponda. Esta sanción podrá ser la exoneración de haber mediado la intencionalidad.

Capítulo V

De la Comisión Directiva

Forma de elección de los miembros, Organización, Atribuciones y Deberes.

Art. 40 - El Club será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Administración y Personal, un Secretario de Cultura y Educación, un Secretario de Relaciones Públicas y Prensa, un Secretario de Marketing y Socios, un Secretario de Deportes, un Secretario de Fútbol Profesional, un Secretario de Fútbol Amateur, un Secretario de Obras y Mantenimiento y cuatro Vocales titulares.

Art. 41 - La Asamblea elegirá por el voto directo de los asociados al Presidente y los tres Vicepresidentes y los catorce vocales titulares, quienes cumplirán un mandato de tres años, iniciándose el mismo a los diez días de la elección. En su primera sesión, la Comisión Directiva designará los Vocales titulares que se harán cargo de cada una de las Secretarías. Los vocales podrán desempeñar solo un cargo de Secretario. Podrán ser removidos y reemplazados por el voto de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 42 - Juntamente con los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán cinco vocales suplentes, para el mismo período de tres años. Estos reemplazarán, siguiendo el orden de su elección, a los vocales titulares, en caso de licencia, ausencia transitoria o excusación circunstancial, provisoriamente hasta que el titular reasuma el cargo. En este caso el Presidente deberá convocar al vocal suplente para que asuma la vocalía vacante. Cuando un vocal titular cese en su cargo por cualquier causa, en forma definitiva, el suplente que corresponda por orden de elección, se incorporará la Comisión Directiva en forma inmediata como titular y permanecerá en el cargo hasta completar el período. Los suplentes se incorporarán siempre como vocales, siendo atribución de la Comisión Directiva la asignación de funciones. El número de vocales suplentes no puede ser en ningún caso menor al de dos. Cuando los vocales suplentes que queden no alcancen ese número, deberán elegirse los restantes para completar cinco en la próxima Asamblea Ordinaria a celebrarse por lo que reste del período correspondiente a la Comisión Directiva en ejercicio.

Art. 43 - Para ser elegido miembro titular o suplente de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad, b) tener a la fecha de su elección por la Asamblea una antigüedad como socio activo o activo patrimonial o protector de tres años ininterrumpidos como mínimo. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente se requiere una antigüedad de no menos de cinco años ininterrumpidos como mínimo, c) hallarse al día con la cuota social, d) no encontrarse cumpliendo sanción firme dispuesta por el órgano competente de la Institución; no haber sido objeto de medida disciplinaria grave durante el término de antigüedad por el inciso b) de este artículo, e) no haber tenido participación en carácter de representante, agente y/o intermediario, en transferencias de deportistas y/o contratación de técnicos de cualquier deporte durante los tres años anteriores a la fecha de asunción, f) si hubiere sido concursado o quebrado, deberá estar rehabilitado judicialmente, g) no encontrarse excluido definitivamente del ejercicio de su profesión por sanción disciplinaria firme.

Los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelectos indefinidamente, salvo en el caso del Presidente quien podrá ser reelegido por dos períodos consecutivos. Al cabo del tercer mandato, si ha sido reelecto, no puede ser reelegido para ningún cargo de Comisión Directiva, sino con el intervalo de un período

Art. 44 - Ninguna persona condenada en sede penal por delitos comunes que no sean culposos podrá ocupar Cargos en la Comisión Directiva hasta que hubiesen transcurrido dos años desde su cumplimiento, o desde que quedare firme la condena si no fuere de cumplimiento efectivo. La Asamblea podrá reducir el plazo de inhabilitación.

Art. 45 - El miembro de la Comisión Directiva respecto del cual se dictara auto de procesamiento firme por delito común que no sea culposo, que conlleve una medida de restricción personal de libertad individual del miembro procesado, resultará suspendido en su cargo hasta el dictado de la sentencia definitiva en el proceso, o hasta la revocatoria de dicho auto en su totalidad, o en la parte que determina la restricción de la libertad individual.

Art. 46 - Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como la violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo

que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quien corresponda, a la Comisión Directiva, a la Asamblea, al órgano Fiscalizador o a la autoridad competente. La misma responsabilidad les cabrá para el caso de que causen perjuicios a la Institución por incumplimiento del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, sus Reglamentos y Resoluciones.

Art. 47 - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y disposiciones que en su consecuencia se dicten, como asimismo las resoluciones de la Asamblea, b) interpretar este Estatuto y dictar sus reglamentos, c) ejercer todas las funciones inherentes a la dirección y administración del club, quedando facultada a este respecto para resolver por sí sola los casos no previstos en el presente Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente posterior, c bis) llevar en la contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la Actividad Fútbol Profesional, d) designar a los Miembros del Tribunal de Disciplina, e) convocar a la Asamblea fijando el Orden del Día, f) presentar a la Asamblea anual Ordinaria la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Presupuesto Anual y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. El presupuesto anual deberá contar con la previa aprobación del Órgano que corresponda de la Asociación del Fútbol Argentino, g) someter a la consideración de la Asamblea todo asunto que de un modo expreso no corresponda a ella pero que considere necesario a los intereses de la Institución, h) aceptar subsidios y donaciones sin cargo, i) determinar las políticas y programas a seguirse para el desarrollo de las actividades de la Institución, i bis) invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el remanente líquido que se obtenga del fútbol y admitir los controles que la Asociación del Fútbol Argentino disponga a este respecto, j) aprobar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y sus modificaciones y cumplirlo estrictamente, j bis) someter el Presupuesto Anual a un control permanente a realizarse por la Asociación del Fútbol Argentino, conforme a la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo de dicha Asociación, k) celebrar contratos, incluyendo empréstitos, que no comprometan los recursos de la Institución por una suma mayor al 10% del Patrimonio Neto computado el promedio de los 3 últimos balances, l) previa autorización de la asamblea, celebrar contratos y realizar operaciones de crédito no comprendidos en el inciso anterior, efectuar compras de inmuebles y disponer cualquier transacción de los mismos, constituir hipotecas, especialmente a favor de los Bancos Oficiales, conforme a sus leyes orgánicas y disposiciones vigentes, aceptando todas las obligaciones que ellos imponen y constituir gravámenes sobre esos inmuebles. ll) aprobar, modificar o anular las resoluciones de la Junta Ejecutiva, m) fiscalizar los pagos y las operaciones de

crédito y bancarias que efectuar la Junta Ejecutiva, n) aprobar la Planta Funcional de la Institución y sus modificaciones, ñ) aprobar los pliegos de condiciones para el llamado a licitaciones, determinar el otorgamiento de concesiones y efectuar los concursos respectivos, o) aprobar el aumento de la cuota social, la cuota de ingreso y su suspensión o disminución, p) estar en juicio en representación de la Institución por intermedio de su Presidente o del mandatario que ella designe, q) aceptar o rechazar socios, r) aplicar sanciones y conocer en grado de apelación las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina, s) aprobar la afiliación del Club a Asociados o Federaciones que tengan como fin la organización y fomento del deporte en las especialidades que se practiquen en el mismo, t) disponer ayuda a los socios que hubieren sufrido cualquier accidente en prácticas deportivas dentro de la Institución o en competencias en que la representaren, u) autorizar la creación y disponer la disolución de Filiales de la Institución en nuestro país y en el exterior. v) conceder licencias a sus miembros, las que no podrán exceder de tres meses consecutivos o seis alternados en el año, w) aceptar las renuncia que presentaren sus miembros y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, disponiendo la incorporación de los suplentes que corresponda, x) desafiliar al Club de cualquier Asociación o Federación deportiva amateur, y) aprobar convenios de reciprocidad y ratificar y/o denunciar lo existentes, z) informar a la Asociación Argentina del Fútbol Argentino, dentro del décimo día de serle conocido, el procesamiento firme que se le dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos.

Art. 48 - Es prohibido a la Comisión Directiva dar sueldos o retribuciones de ninguna especie a sus miembros por el ejercicio de esa función específica. Le es igualmente prohibido decidir la conversión de la Institución en Sociedad Comercial.

Art. 49 - Sin perjuicio de lo nombrado en el artículo 47º, la Comisión Directiva no podrá contratar o asumir compromisos que afecten al patrimonio del Club, conforme este Estatuto, por un plazo mayor de dos años a contar desde la fecha del contrato o nacimiento del compromiso, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea Extraordinaria.

Art. 50 - Queda prohibido a la Comisión Directiva:

a) La celebración de contratos con deportistas en cuya intermediación intervinieran personas físicas que hubieren sido miembros de Comisión Directiva en los dos mandatos inmediatos precedentes. La misma prohibición regirá en el caso de que el intermediario se trate de persona jurídica que fuere integrada y/o asesorada y/o integrada en calidad de dependiente por personas físicas en la condición aludida en el presente; b) la contratación de obras, servicios o suministros con alguno de sus integrantes o con aque-

llas personas que hubieren sido miembros de Comisión Directiva en el último mandato. Dicha prohibición regirá también en el caso de que se tratase de persona jurídica que fuere integrada por personas físicas en la condición aludida en el presente.

Art. 51 - A los efectos de participar en las competencias organizadas por las asociaciones profesionales a que estuviere afiliada la Institución, la Comisión Directiva podrá autorizar la celebración de contratos con deportistas rentados. Estos contratos serán suscritos por el Presidente, el Secretario General, Secretario de Finanzas y el Secretario de Fútbol Profesional o el Secretario de Deportes en su caso. Los mismos quedarán exceptuados de la limitación temporal del artículo 49°.

Art. 52 - La Comisión Directiva podrá aprobar las transferencias de deportistas profesionales de acuerdo con las normas que establezcan la Asociación o Federación correspondiente.

Art. 53 - La Memoria Anual, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, serán considerados por la Comisión Directiva en la primera quincena del mes de agosto de cada año, debiendo contener la Memoria las resoluciones adoptadas y una relación de las actividades sociales y deportivas desarrolladas durante el ejercicio.

Art. 54 - La Comisión Directiva sesionará una vez al mes como mínimo. Los días de reunión deberán ser establecidos en la primera reunión que se realice al iniciarse el mandato directivo y pueden ser modificadas por los dos tercios de votos de los miembros presentes. Puede convocarse a reunión extraordinaria:

a) Por disposición de la Junta Ejecutiva, b) por disposición del Presidente, c) a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, d) por solicitud de no menos de cinco miembros de la Comisión Directiva. En los casos de los incisos c) y d) la sesión deberá llevarse a cabo dentro de las setenta y dos horas efectuada la petición. La convocatoria a reunión extraordinaria, en todos los casos, debe ser notificada en forma personal y fehacientemente a los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 55 - Los miembros de la Comisión Directiva que sin justificación, a juicio de la misma, faltaren a tres reuniones consecutivas, serán invitados por nota a concurrir a la próxima reunión; en caso de no concurrir a la misma se entenderá que existe abandono de cargo, cesando el que incurriere en ello en el ejercicio del mismo.

Art. 56 - La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de diez miembros como mínimo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros

presentes, salvo en aquellos casos en que este Estatuto prevé un mayor número. El presidente tiene voto y decide con el suyo en caso de empate. Para reconsiderar resoluciones tomadas anteriormente, se requiere el voto de los dos tercios de los miembros presentes, debiendo constar la sesión con una asistencia no inferior a lo que aprobó la resolución a reconsiderar.

Art. 57 - Las reuniones de la Comisión Directiva serán públicas para los asociados, pero la Presidencia podrá resolver previamente que la sesión es secreta, pudiendo la Comisión Directiva revocar esta decisión por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 58 - Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a mantener reserva sobre los temas tratados en las sesiones.

Art. 59 - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, luego de incorporados los suplentes, fuere menor de diez, deberá convocarse de inmediato a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de un mes. Entre tanto, la Comisión Directiva en minoría no podrá tomar otras resoluciones que las meramente conservatorias de los bienes sociales y las muy indispensables y urgentes de orden administrativo.

Capítulo VI

De la Junta Ejecutiva y de las Secretarías

Art. 60 - La Junta Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Fútbol Profesional, como miembros permanentes. Tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desarrollen las secretarías y el control de la ejecución de las políticas y programas fijados por la Comisión Directiva. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá conformarse, además, con el Secretario del área competente del tema a tratarse, pasando éste a integrar la junta en la resolución de dicho tema, en carácter de miembro "ad hoc".

Art. 61 - Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y disposiciones que en su consecuencia se dicten, las resoluciones de la Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva, b) ejercer todas las funciones inherentes a la administración del Club, de acuerdo con los lineamientos que para ello determine la Comisión Directiva, c) ordenar pagos y realizar operaciones bancarias y de crédito, dentro de la política financiera que haya fijado la Comisión Directiva para cada ejercicio, d) proponer a la Comisión Directiva el presupuesto anual de gastos y recursos y sus modificaciones, e) informar trimestralmente a la Comisión Directiva el Balance del estado financiero de la Institución, f) dar cuenta a la Comisión Directiva mensualmente de la nómina de socios dados de baja por morosos, g) proponer a la Comisión Directiva la planta funcional de la Institución y sus modificaciones, h) nombrar y dar por terminadas las funciones del personal en relación de dependencia dentro de la planta funcional y de acuerdo con la legislación vigente, i) controlar el cumplimiento de la legislación social y previsional, de las normas legales de aplicación, de las ordenanzas y disposiciones municipales y de la legislación impositiva, j) mantener las relaciones con las entidades gremiales vinculadas a la Institución, k) controlar el mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones y servicios sociales, l) controlar las cobranzas de las cuotas sociales y la percepción de todos los ingresos de la Institución, ll) preparar los pliegos de condiciones para las licitaciones públicas y/o privadas a realizarse y controlar a los concesionarios y locatarios de servicios y/o obras, m) designar asesores, n) proponer a la Comisión Directiva el aumento de la cuota social, la cuota de ingreso y su suspensión disminución, ñ) acordar facilidades para el pago de cuotas de ingresos y otras deudas de los socios con la Institución, o) fijar los montos de los aranceles que se deben abonar para la utilización de servicios, o el desarrollo de

actividades que así lo requieran en la Institución, p) aceptar socios transeúntes por un término no mayor de quince días, q) fijar los precios de las entradas para socios y no socios a todos los espectáculos o competencias que organice la Institución, r) fijar el precio de la entrada o bono para el ingreso de socios a los partidos de fútbol en el Estadio de la Institución, s) resolver la participación de representaciones del Club en competencias deportivas, t) resolver la organización de espectáculos, actos y competencias en la Institución, u) nominar los miembros de las subcomisiones auxiliares, v) mantener la relación con las asociaciones y federaciones a que este afiliada la institución y designar los representantes ante las mismas.

Art. 62 - La Junta Ejecutiva será convocada por la Presidencia a través de la Secretaría General. Para sesionar validamente deberá estar presente la mitad mas uno de sus integrantes permanentes. Las reuniones no serán públicas para los asociados.

Art. 63 - Mensualmente la Junta Ejecutiva efectuará un informe de su labor a la Comisión Directiva. Las resoluciones de la Junta Ejecutiva pueden ser revocadas por la Comisión Directiva, con el voto de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose un quórum de dos tercios.

Art. 64 - Las Secretarías asistirán a la presidencia en el cumplimiento de las políticas y programas que fije la Comisión Directiva, de acuerdo con las misiones y funciones que por este Estatuto se le determinen a cada una.

Art. 65 - La Comisión Directiva, a propuesta de la Junta Ejecutiva, creará las pro-secretarías que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de las secretarías. Los cargos de prosecretarios serán cubiertos por vocales titulares y la designación y remoción se efectuará en la misma forma prevista para los secretarios. Los Prosecretarios serán designados por la Comisión Directiva para que integren las Secretarías, de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas. Reemplazarán el Secretario en caso de ausencias transitorias.

Capítulo VII

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 66 - El Presidente, con la asistencia de las secretarías, tiene a su cargo la ejecución de las políticas y programas que fija la Comisión Directiva. Es el representante del Club en todos los actos en que este se manifieste.

Art. 67 - Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Asambleas, las sesiones de la Comisión Directiva y las reuniones de la Junta Ejecutiva, b) decidir con su voto los casos de empate que se produzcan en las Asambleas y en las reuniones de la Comisión Directiva y de la Junta Ejecutiva, c) ejecutar las resoluciones de esos cuerpos colegiados, d) suscribir las actas, documentos, contratos y comunicaciones de la Institución, salvo aquellos que por su naturaleza correspondan a los Secretarios, e) firmar, en nombre y representación del Club, las Escrituras Públicas y documentos privados relativos a los contratos que la Institución celebre, f) supervisar y dirigir la labor de las Secretarías, g) resolver cualquier caso de urgencia y autorizar todo pago que en ese carácter se presente, con obligación de dar cuenta de inmediato a la Junta Ejecutiva en la primera reunión que se celebre.

Art. 68 - El Presidente será solidariamente responsable ante la Institución, conjuntamente con el Secretario correspondiente, por los actos que ambos suscriban.

Art. 69 - Es el Presidente de todas las Subcomisiones y organismos que colaboren en la gestión de la Comisión Directiva.

Art. 70 - Dispone sanciones preventivas a socios, deportistas o empleados de la Institución, cuando el orden de la misma así lo requiera. En estos casos, la Comisión Directiva deberá resolver en el término de cinco días la situación causante.

Art. 71 - Cuando sea necesario la designación de un representante del Club, ya sea ante cualquier Asociación o Confederación o para presidir delegaciones del interior o exterior, y la misma se requiera con urgencia, podrá el Presidente efectuar la designación, con la ratificación del Secretario correspondiente o en su caso el Secretario General, de-

biendo dar cuenta a la Junta Ejecutiva.

Art. 72 - El Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° o el Vicepresidente 3°, por su orden, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, renuncia o fallecimiento de éste, con las mismas obligaciones o facultades que el titular. Ese reemplazo se extenderá, en caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, hasta la Primera Asamblea General Ordinaria subsiguiente, la cual procederá a elegir un nuevo titular que complete el mandato del renunciante o fallecido.

En caso de ausencia o impedimento temporario de los Vicepresidentes, ejercerá la presidencia de la Institución el miembro titular de la Comisión Directiva que ésta designe, el cual cesará en sus funciones de tal al reintegrarse cualquiera de los Vicepresidentes.

Art. 73 - Si se produjera la acefalía total y definitiva de la Institución, por haber cesado el Presidente y los Vicepresidentes en razón de renunciadas aceptadas o de fallecimiento de los tres, ejercerá la Presidencia uno de los Secretarios o el miembro de la Comisión Directiva que ésta designe entre los que cuenten con mayor antigüedad. En tal caso, si faltaren mas de seis meses para la reunión de la Asamblea Anual Ordinaria, la Comisión Directiva convocará de inmediato a elecciones para cubrir los tres cargos vacantes.

Art. 74 - Las vacantes de los Vicepresidentes, subsistiendo el Presidente titular, serán cubiertas por la primera Asamblea General Ordinaria Anual que se celebre, sin aplicarse el último párrafo del artículo precedente.

Capítulo VIII

De la Secretaría General

Art. 75 - El Secretario General tendrá a su cargo la Coordinación de las acciones que desarrollen las secretarías, centralizando toda la información de las distintas actividades.

Art. 76 - Son funciones de la Secretaría General:

a) Labrar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y reuniones de la Junta Ejecutiva, b) refrendar la firma del Presidente, en los casos que no corresponda a las Secretarías según sus funciones específicas, c) redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos de la Institución que le encargue la Presidencia, conservando copia para su archivo, d) suscribir con su sola firma las citaciones para las reuniones de la Comisión Directiva y de la Junta Ejecutiva, e) coordinar y supervisar el trámite entre las distintas secretarías, f) llevar los Libros de Actas, los de Asistencia de los Miembros de la Comisión Directiva y de asistencia de Socios a las Asambleas, como asimismo el Registro de asociados, g) recibir y comunicar a la Presidencia las presentaciones de los Socios, h) redactar el Orden del Día para las reuniones de la Comisión Directiva, i) redactar el informe mensual de la Junta Ejecutiva, j) dirigir la preparación de la Memoria Anual que realizarán las Secretarías en cada área, k) suscribir, conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Presidente, el Balance Anual, l) comunicar a los Socios las sanciones disciplinarias que se les apliquen.

Capítulo IX

De la Secretaría de Finanzas

Art. 77 - Corresponde a la Secretaría de Fianzas:

a) La recaudación y custodia de los fondos de la Institución, b) efectuar los pagos debidamente autorizados, c) depositar en Instituciones bancarias, a la orden del Club, todos los fondos recaudados, pudiendo retener en la Caja de la Institución la cantidad requerida para las necesidades ordinarias e inmediatas, d) presentar mensualmente a la Junta Ejecutiva un balance de estado de caja de la Institución y anualmente el Balance General del Ejercicio al 30 de junio, el que deberá ser visado por la Comisión Revisora de cuentas, e) elaborar para su consideración por la Junta Ejecutiva, al comienzo de cada ejercicio, un proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la Institución. f) firmar los recibos de fondos recaudados y suscribir, conjuntamente con el Presidente, los cheques, Libranzas, y todo otro documento relacionado con el ingreso o egreso de fondos, g) dar cuenta mensualmente a la Junta Ejecutiva del nombre de los socios morosos, h) firmar los documentos relacionados con la contabilidad de la Tesorería del Club, y someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas los comprobantes del movimiento de Tesorería, y demás informes que la misma requiera, j) dar cuenta de inmediato a la Junta Ejecutiva del cualquier alteración de los libros o diferencias de fondos, k) llevar los libros de contabilidad del movimiento de Tesorería, los que estarán a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, l) es la responsable de la guarda de toda la documentación de la Tesorería, ll) proponer los valores de las cuotas sociales en forma conjunta con la Secretaría de Marketing y Socios, m) informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre el estado financiero de la Institución y las posibilidades de recursos de que se dispone.

Art. 78 - El Secretario de Finanzas no podrá efectuar pago alguno que no esté autorizado por la Junta Ejecutiva, excepto aquellos indispensables de carácter urgente, los que efectuará con el Presidente, el Secretario General, con cargo de rendir cuenta a la Junta Ejecutiva.

Capítulo X

De la Secretaría de Administración y Personal

Art. 79 - Corresponde a la Secretaría de Administración y Personal:

a) Ejercer la jefatura del personal administrativo de la Institución y la dirección de todo el personal rentado que atiende los distintos servicios sociales, b) organizar y supervisar el funcionamiento de todos los servicios en las instalaciones que posee la Institución, c) verificar el cumplimiento de todas las normas laborales, d) verificar el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones municipales, e) proponer a la Junta Ejecutiva las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar a los empleados de la Institución, f) mantener en orden el archivo general de la Institución y actualizado el inventario de sus bienes patrimoniales, g) mantener la relación con las entidades gremiales de trabajo y/o profesionales vinculadas con la Institución.

Capítulo XI

De la Secretaría de Cultura y Educación

Art. 80 - Son funciones de esta Secretaría:

a) Promover las actividades culturales en la Institución, b) promover las actividades que se desarrollen en el Club y las posibilidades que el mismo ofrece para el esparcimiento y para la formación personal, c) difundir los comunicados oficiales de la Institución, d) atender todas las necesidades emanadas de las autoridades del Colegio del Club, e) designar las autoridades del establecimiento educativo en todos sus niveles, f) representar al Club ante las demandas de la comunidad educativa del Club.

Capítulo XII

De la Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa

Art. 81 - Son funciones de esta Secretaría:

a) Atender las relaciones públicas de la Institución, b) organizar los actos y fiestas en la Institución, c) mantener las relaciones con el periodismo y la prensa en general, d) actualizar en forma permanente la página Web oficial de la Institución, como asimismo actualizar la información que se difunda de manera oficial, a través de cualquier medio tecnológico, e) establecer todas las funciones y organización de los diversos medios de comunicación del Club, sean audiovisuales, gráficos, etc. f) responsabilizarse por los contenidos que se trasladen a los medios mencionados en el inc. e).

Capítulo XIII

De la Secretaría de Deportes

Art. 82 - Son funciones de esta Secretaría:

a) Promover la práctica de deportes, b) dirigir la labor de las subcomisiones y organismos que se creen para la atención de las distintas actividades deportivas en la Institución, d) promover todas aquellas actividades que tiendan al sano esparcimiento de los asociados, e) centralizar toda la información de las actividades deportivas de la Institución, f) organizar competencias deportivas en el Club y proponer la participación de sus representaciones en las que estime conveniente, g) proponer las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar a los deportistas del Club.

Capítulo XIV

De la Secretaría de Obras y Mantenimiento

Art. 83 - Corresponde a esta Secretaría:

a) Proponer y proyectar las Obras que sea necesario efectuar en la Institución; b) velar por el buen mantenimiento de las instalaciones sociales, c) controlar el cumplimiento de las obligaciones y la sujeción a los proyectos por parte de los locatarios de obra que se contraten, d) organizar y supervisar el funcionamiento de los servicios de mantenimiento en la Institución, e) controlar la adquisición y entrega de materiales, útiles, herramientas y demás elementos destinados a obras y mantenimiento.

Capítulo XV

De la Secretaría de Fútbol Profesional

Art. 84 - Son funciones de esta Secretaría:

a) Dirigir las actividades del fútbol profesional de la Institución, b) supervisar la labor de los cuerpos técnicos que dirijan los distintos planteles de fútbol Profesional en el Club, c) controlar los distintos servicios que atiendan las necesidades de esos planteles, d) controlar la atención médica de esos planteles, e) asesorar a la Junta Ejecutiva sobre las contrataciones de técnicos y jugadores, como así también de las transferencias e incorporaciones de jugadores a los planteles de fútbol, f) mantener autorizado el registro de jugadores y el archivo de contrataciones y demás antecedentes, g) mantener la relación con las distintas asociaciones de fútbol a las que esté vinculada la institución, h) mantener la relación con las entidades gremiales vinculadas al fútbol profesional, i) organizar competencias y propender a la participación en ellas por parte de los planteles de fútbol del Club, j) proponer a la Junta Ejecutiva las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a integrantes de los planteles de fútbol.

Capítulo XVI

De la Secretaría de Marketing y Socios

Art. 85 - Son funciones de esta Secretaría. Para el Sector Marketing:

a) Propender a la obtención de recursos derivados de la contratación de sponsors, b) asesorar a la Junta Ejecutiva sobre contrataciones de licencias, c) organizar la venta de todo tipo de productos oficiales de merchandising del club sea en forma directa o tercerizando locales de expendio, d) vigilar la no proliferación de productos no autorizados por el Club, e) asesorar a la Junta Ejecutiva y supervisar la contratación de los derechos televisivos de la Institución, f) instar la organización de todo tipo de eventos, sean deportivos, culturales, artísticos, etc., a efectos de obtener recursos para el Club, supervisando la contratación de los mismos, g) propender al desarrollo de la imagen comercial del Club, h) instar a la promoción, búsqueda y venta de publicidad en general Para el sector Socios: a) organizar campañas para propender a la conscripción de nuevos socios, b) optimizar la generación de nuevos recursos entre los socios existentes y rematriculación de antiguos socios. c) control, seguimiento y depuración del padrón de socios, d) propender a brindar servicios a todas las categorías de socios e) organizar y supervisar la oficina de cobranzas de las cuotas de asociados f), proponer los valores de las cuotas sociales en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas.

Capítulo XVII

De la Secretaría de Fútbol Amateur

Art. 86 - Son funciones de esta Secretaría:

a) Dirigir las actividades del fútbol Amateur de la Institución, b) supervisar la labor de los cuerpos técnicos que dirijan los distintos planteles de fútbol Amateur en el Club, c) controlar los distintos servicios que atiendan las necesidades de esos planteles, d) controlar la atención médica de esos planteles, e) asesorar a la Junta Ejecutiva sobre las contrataciones de técnicos y demás profesionales, como así también acerca de las bajas e incorporaciones de jugadores a los planteles de fútbol, f) mantener autorizado el registro de jugadores y el archivo de contrataciones , convenio con instituciones y demás antecedentes, g) mantener la relación con las distintas asociaciones de fútbol a las que esté vinculada la institución, h) Supervisar todo lo concerniente al fútbol infantil, i) organizar competencias y propender a la participación en ellas por parte de los planteles de fútbol del Club, j) proponer a la Junta Ejecutiva las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a integrantes de los planteles de fútbol.

En el desarrollo de sus funciones la Secretaría deberá, fundamentalmente, propender a la formación, educación y desarrollo personal de los jóvenes integrantes de los distintos planteles.

Capítulo XVIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 87 - La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares, los que serán elegidos en la Asamblea Anual Ordinaria, conjuntamente con la Comisión Directiva. En el mismo acto se elegirán dos suplentes para reemplazar a los titulares. En caso de imposibilidad, ausencia o renuncia o cualquier otra causa de cese definitivo y habiéndose incorporado todos los suplentes, queden integrando esta comisión menos de tres miembros, la Comisión Directiva procederá a convocar una asamblea para su integración en un plazo no mayor de un mes.

Art. 88 - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunir las mismas condiciones requeridas para los integrantes de la Comisión Directiva y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelectos. Todas las resoluciones o dictámenes que produzca la Comisión deberán ser realizadas por simple mayoría, debiendo expresarse la opinión del miembro disidente, cuando la hubiere.

Art. 89 - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los documentos, y libros de contabilidad de la Institución, debiendo hacerlo por lo menos cada tres (3) meses; b) asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente o lo requiera aquella; en el primer caso debe comunicar con anticipación a la Secretaría General su concurrencia, c) fiscalizar la administración comprobando con habitualidad el estado de Caja y la existencia de la documentación correspondiente, d) dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance General preparados por la Comisión Directiva, e) convocar a Asamblea Anual Ordinaria, cuando corresponda, si omitiera hacerlo la Comisión Directiva, f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, debiendo comunicar a la Dirección de Personas Jurídicas los fundamentos de esa convocatoria, si la Comisión Directiva la denegare.

Art. 90 - La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá la fiscalización determinada en éste capítulo, cuidando no entorpecer la administración del Club.

Capítulo XIX

Junta de Consejeros

Art. 91 - Además de otros organismos, permanentes o transitorios que la Comisión Directiva puede crear para colaborar en su gestión, deberá convocar a una Junta de Consejeros para someter a su asesoramiento los asuntos que considere hacen a la existencia misma de la Institución, a la modificación de sus fines y a la interpretación o reforma del Estatuto. Formaran parte de esa Junta, en forma permanente, los ex presidentes de la institución, pudiendo la Comisión Directiva integrarla hasta con (10) diez miembros mas que tengan una antigüedad mínima de (10) diez años como socios activos y hubieran prestado servicios distinguidos a la Institución o que, por su profesión o actividad, fueran juzgados aptos para servir con eficacia los fines a que responde la convocatoria de la Junta.

Art. 92 - la Junta de Consejeros convocada para asesorar a la Comisión Directiva en un asunto determinado, se disolverá al producir su dictamen. Podrá elegir su Presidente para dirigir los debates en sus reuniones y un Secretario encargado de levantar actas de éstas últimas.

Art. 93 - La Junta deberá aprobar todas sus decisiones por mayoría absoluta y comunicar su decisión por escrito a la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días de convocada. Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión Directiva a pedido de la Junta.

Art. 94 - Las conclusiones de la Junta solo podrán ser dadas a publicidad por la Comisión Directiva.

Capítulo XX

Tribunal de Disciplina

Art. 95 - El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) al menos serán profesionales de derecho. Para integrarlo, se requiere una antigüedad de diez (10) años como socio activo, patrimonial o protector o haber sido Presidente o Vicepresidente de la Institución y no tener registrada sanción de suspensión en los últimos diez (10) años. Dichos miembros serán designados por la Comisión Directiva y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina formará quórum con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 96 - La Comisión Directiva pondrá en conocimiento del Tribunal de Disciplina, dentro de los cinco (5) días, todo hecho que pueda dar lugar a sanciones disciplinarias a los asociados. El Tribunal, dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la comunicación, deberá recibir declaración de todas aquellas personas que hayan tenido conocimiento del hecho o participación en el mismo, pudiendo ampliar dicho plazo por otros quince (15) días cuando las circunstancias del caso así lo exijan.

Art. 97 - En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Disciplina podrá suspender preventivamente al socio imputado por resolución fundada, y hasta tanto se dicte la resolución definitiva, debiendo poner en conocimiento de la Comisión Directiva aquella decisión a los efectos de su cumplimiento.

Art. 98 - Cumplido por el Tribunal lo dispuesto en el artículo 97º, el mismo pondrá las actuaciones en conocimiento del causante por el término de cinco (5) días, pudiendo éste producir su descargo dentro de los cinco (5) días subsiguientes. Si ofreciera pruebas podrá el Tribunal abrir el período probatorio por un término máximo de quince (15) días.

Art. 99 - Producido el descargo y en su caso fenecido el término de prueba, el Tribunal dictará resolución fundada dentro de los cinco (5) días subsiguientes, debiendo notificar a los interesados y a la Comisión Directiva de su aplicación dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 100 - Notificada la resolución podrá apelarse ante la Comisión Directiva, dentro del

plazo de diez (10) días.

Art. 101 - Recibida la apelación, la Comisión Directiva deberá pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días.

Art. 102 - Para revocar la resolución del Tribunal de Disciplina, la Comisión Directiva necesita el voto de los dos tercios de los miembros presentes. En caso de ser confirmada la sanción y notificado el causante de la misma, podrá apelar dentro del término de diez (10) días, ante la Comisión Directiva para ser tratada dicha apelación en la primera Asamblea que se celebre. Todas las notificaciones deberán ser efectuadas dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas las resoluciones respectivas. Todos los términos establecidos en este Estatuto son perentorios y se contarán por días hábiles. En caso de incumplimientos de las disposiciones de este Estatuto y de los plazos establecidos, queda abierta la vía jurisdiccional.

Capítulo XXI

De las Asambleas y Actos Electorales

Art. 103 - Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias; ambas se celebrarán en la ciudad de La Plata.

Art. 104 - Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en la primera quincena del mes de septiembre y tendrán como objeto: considerar la Memoria y Balance Anual e Inventario que presente la Comisión Directiva, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Presupuesto Anual y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; c) tratar y resolver todos los demás asuntos incluidos en la orden del día de la convocatoria; d) afiliarse y desafiliarse a la Institución a cualquier Asociación deportiva profesional.

Art. 105 - La Asamblea Extraordinaria se convocará:

a) En cualquier tiempo por decisión de la Comisión Directiva, b) cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89° inc. f), c) cuando lo soliciten por escrito no menos de cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto, d) en el caso de los incisos b) y c) la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días de la fecha que fue presentada la solicitud, y si se denegare la solicitud, los interesados podrán recurrir ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia; y e) para afiliarse o desafiliarse a la Institución a cualquier Asociación deportiva profesional.

Art. 106 - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán con ocho (8) días de anticipación, mediante avisos que publicarán durante tres (3) días en los diarios con mayor circulación en la ciudad de La Plata, expresándole el lugar de la reunión, fecha, hora y orden del día a tratarse.

Art. 107 - Con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Asociados el padrón de socios en condiciones de votar, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las 24 horas anteriores a la realización de

aquella. La Comisión Directiva pondrá asimismo a disposición de los socios, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Memoria, Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 108 - Las Asambleas sesionarán validamente a la primera citación con los asociados que concurran, siempre que su número supere en dos veces la cantidad de Miembros de la Comisión Directiva con mas los de la Comisión Revisora de Cuentas. Si este requisito no ocurriere se efectuará una segunda citación en la forma prevista en el artículo 106°.

Art. 109 - Las Asambleas no podrán considerar ningún asunto no incluido en el orden del día.

Art. 110 - Todas las resoluciones de la Asamblea que, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto no requieran otra mayoría, serán aprobadas por mayoría simple.

Art. 111 - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 112 - De todo lo tratado en las Asambleas se labrará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario General y dos socios designados por la Asamblea de entre los presentes. Si alguno de dichos socios se negare a suscribir el acta, el Presidente hará constar dicha circunstancia al pie de ésta y designará a otro asociado que hubiera asistido a la Asamblea para que lo haga en su reemplazo.

Art. 113 - El acta que se hace mención en los artículos anteriores permanecerán en Secretaría General quince (15) días a disposición de los asociados y si al vencimiento de este término no se formularan observaciones por escrito que merecieran, a juicio de la Comisión Directiva, un nuevo llamado a Asamblea, aquella quedará automáticamente aprobada.

Art. 114 - Corresponde a la Asamblea resolver por dos tercios de votos: a) autorización para la adquisición de bienes inmuebles, b) constitución de derechos reales sobre esos bienes, c) aceptación de donaciones, herencias o legados y su rechazo, d) contratación de empréstitos que superen el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Neto computado el promedio de los 3 últimos balances, e) contratación y ejecución de obras cuyo costo equivalga al cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Neto computado el promedio de los 3 últimos balances, f) uso del crédito en plazo o fuera de ello, en operaciones que comprometan en más del quince por ciento (15%) del Patrimonio Neto computado de la

forma prevista en los dos incisos anteriores.

Art. 115 - En el tratamiento por la Asamblea de apelaciones por sanciones impuestas a asociados, deberá observarse el siguiente procedimiento: al iniciarse el Asamblea se elegirán cinco socios presentes para que examinen los pedidos de apelación presentados, terminado el orden del día estos socios informarán a la Asamblea sobre la procedencia de los recursos y esta resolverá en definitiva.

Art. 116 - En las Asambleas se adoptará para sus deliberaciones, supletoriamente, el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 117 - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea por simple mayoría de sufragios y por lista. Estas deberán ser presentadas con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al día de comicio, acompañadas de la conformidad por escrito de cada uno de los candidatos incluidos en ellas. Para su oficialización se requerirá que cada lista sea propiciada por escrito por más de cien socios con derecho a votar en la Asamblea.

Art. 118 - Las listas deben contener el nombre de un socio como candidato a Presidente, de tres (3) para los Vicepresidentes, Primero, Segundo y Tercero, de catorce (14) para los vocales titulares y de cinco (5) para los vocales suplentes de la Comisión Directiva, así como de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas; todos aquellos con las condiciones requeridas en este Estatuto para desempeñar los distintos cargos.

Art. 119 - La Comisión Directiva designará, con quince (15) días de anticipación a la realización del comicio, una Comisión Electoral compuesta por tres (3) miembros que deben ser socios de la Institución con una antigüedad de no menor de cinco (5) años, que no sean miembros de la Comisión Directiva o personal rentado del Club. Esta Comisión Electoral tendrá a su cargo la fiscalización del proceso eleccionario desde su iniciación hasta la proclamación de los electos, debiendo labrar el acta respectiva.

Art. 120 - La Comisión Electoral recibirá las listas que se presentaren y previo dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, las elevará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la Comisión Directiva para su inmediata oficialización. En el caso de que se presentare una sola lista, la Comisión Electoral la comunicará a la Asamblea para su proclamación. Si alguna lista fuera observada por la Comisión Electoral, ésta dará traslado al apoderado de la misma para que subsane dentro de las cuarenta y ocho horas de

la comunicación. La Comisión Electoral designará los Presidentes de las mesas receptoras de votos.

Art. 121 - Cada lista deberá designar un apoderado que tenga derecho a voto en la asamblea, el que deberá firmar la presentación de aquella y todas las peticiones que se dirijan a la Comisión Electoral. Los fiscales de mesa deberán ser designados por escrito mediante nómina elevada a la Comisión Electoral por los respectivos apoderados, hasta el momento de constituirse las mesas.

Art. 122 - Los apoderados participarán de las reuniones de la Comisión Electoral, sin voto, pudiendo solicitar se incluya en el acta su disconformidad con alguna resolución de la misma Comisión.

Art. 123 - La Asamblea designará dos (2) socios presentes para que se integren a la Comisión Electoral, conjuntamente con los designados por la Comisión Directiva, a efectos de intervenir en las resoluciones de las cuestiones que surjan durante el desarrollo del acto eleccionario y que suscribirán el acta de proclamación.

Art. 124 - El acto comicial se realizará en forma ininterrumpida durante ocho (8) horas entre las ocho y las veinticuatro (24) horas del día de la convocatoria. En caso de imposibilidad, se pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente. Para la realización del acto electoral, serán de aplicación supletorias las disposiciones de la legislación electoral nacional.

Art. 125 - La Comisión Electoral, puede resolver la instalación de mesas receptoras de votos para la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, en filiales de la Institución debidamente reconocidas. Dichas filiales deberán estar ubicadas en localidades que se encuentren a no menos de cincuenta (50) kilómetros y no más de cien (100) kilómetros de La Plata, debiendo contar como mínimo con doscientos (200) socios con derecho a voto de acuerdo con este Estatuto. La Comisión Electoral designará un representante que deberá trasladarse a esa filial para controlar la elección, conjuntamente con el Presidente de Mesa designado, que podrá ser socio del domicilio de la filial. El acto eleccionario se cerrará en la filial a la misma hora del cierre de dicho acto en la Sede de La Plata. Se efectuará un escrutinio provisorio en la mesa receptora, labrándose un acta que suscribirán, el delegado de la Comisión Electoral, el Presidente de la Mesa y los Fiscales de las listas intervinientes. La urna y el acta deberán ser traídas al seno de la Asamblea en la que se realizará el escrutinio definitivo, referentes a esas mesas.

Capítulo XXII

Reforma del Estatuto, Fusión y Disolución de la Entidad

Art. 126 - Este Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una Asamblea especialmente convocada a este efecto. En el caso de que la Comisión Directiva quiera proponer una reforma al Estatuto en la Asamblea Ordinaria Anual, deberá hacerlo conocer a los socios con veinte (20) días de anticipación a la realización de la misma, debiendo agregar a la Memoria Anual el proyecto de reforma.

Art. 127 - La Institución podrá fusionarse con otra u otras instituciones por el voto de los dos tercios de los socios presentes de una Asamblea convocada a ese efecto, la que deberá estar constituida como mínimo por el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. La fusión solo podrá hacerse con Instituciones que estén reconocidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva como Entidad exenta del Impuesto a las Ganancias.

Art. 128 - El Club Estudiantes de La Plata solo podrá disolverse cuando el número de socios activos, activos patrimoniales y protectores sea inferior a cincuenta (50) y si así lo resolviera una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 129 - En caso de resolverse la disolución por no quedar el número de socios que establece el artículo anterior, los bienes sociales pasarán a propiedad del Hospital de Niños de La Plata "Sor María Ludovica".

Art. 130 - De resolverse la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser integrantes de la Comisión Directiva o los asociados que designe la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas fiscalizará las operaciones de liquidación. Una vez cumplido el pago de todas las deudas sociales, el remanente de los bienes tendrá el destino establecido en el artículo anterior.

Art. 131 - La Comisión Directiva queda autorizada para aceptar las reformas que al presente Estatuto Social sugiera el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Art. 132 - El presente Estatuto, con las reformas que se introdujeren conforme al artículo anterior, entrará en vigencia a los quince (15) días de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo XXIII

Disposiciones Transitorias

PRIMERA - La disposición contenida en el artículo 10° relacionada con la nueva edad para acceder a la categoría de socio vitalicio regirá a partir del 1° de enero del año 2016. A partir del 1° de enero de 2012 y hasta la fecha mencionada en el párrafo que antecede, para acceder a dicha categoría se incrementará un año de edad por cada año calendario.

SEGUNDA - Las hijas solteras mayores de 24 años de un socio activo, que ostenten a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto la calidad de socia adherente, podrán continuar en dicha categoría.

TERCERA - A los efectos de la limitación establecida en el artículo 43°, en torno a la reelección del Presidente, se contabilizará como primer período el mandato comprendido entre 2008 y 2011.